

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 334

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2021-00020-00
DEMANDANTE: NHORA PATRICIA BURBANO CHAMORRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TIMBIO- CAUCA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **NHORA PATRICIA BURBANOCHAMORRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 34.535.752 de la Popayán Cauca, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra del MUNICIPIO DE LA TIMBIO CAUCA.

- a fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo respecto, consecuencia del derecho de petición presentado el 21 de noviembre de 2015.

A título de restablecimiento del derecho que se declare que el tiempo laborado

solicita que la entidad accionada debe reconocer y pagar a favor del demandante, las prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscal pagados a los docentes de planta del municipio de Timbío cauca, por los periodos laborados por el accionante bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios y consignados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. Ya que se tiene como valor la pretensión mayor que es de (\$ 13.998.665); no requiere agotar conciliación prejudicial sin embargo el

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2021-00020-00
DEMANDANTE:	NHORA PATRICIA BURBANO CHAMORRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TIMBIO- CAUCA.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

demandante solicito conciliación extrajudicial el 11 de julio de 2016 y se entregó constancia de conciliación fracasada 7 de octubre de 2016 (fl 17-18), Las pretensiones son claras y precisas (fl.20); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl1-19); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls20); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora como pruebas; se indican las direcciones para notificación (fl.30).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que, para presentar la demanda, se puede hacer en cualquier tiempo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal d), por tratarse de actos producto de silencio administrativo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. – ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **NHORAPATRICIA BURBANO CHAMORRO** contra EL MUNICIPIO DE LA TIMBIO CAUCA por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a los Representantes Legales de la MUNICIPIO DE TIMBIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem

TERCERO: ∴ Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2021-00020-00
DEMANDANTE: NHORA PATRICIA BURBANO CHAMORRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TIMBIO- CAUCA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: - Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA

QUINTO .- Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizarsus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

SEXTO Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de la presente providencia.

SEPTIMO. Se reconoce personería al abogado JOSE RAMÓN CERON RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.263.833, con tarjeta profesional No 238.037 C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente.

OCTAVO:- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica jose_102626@hotmail.com o ceypabogados@gmail.com aportada por el apodero de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

L.C.M./P

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2021-00020-00
DEMANDANTE:	NHORA PATRICIA BURBANO CHAMORRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TIMBIO- CAUCA.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO